

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Marzo 02 de 2009 FLASH 304

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite. Cualquier cita sin estos requisitos, podrá ser denunciada a las autoridades de acuerdo con las reglas penales pertinentes.

REDUCCIÓN DE APORTES PARAFISCALES PARA LAS MIPYME

uego de ocho años y medio de haberse expedido la ley 590 de julio 10 de 2000, finalmente el gobierno emite un reglamento que desarrolla la materialización del beneficio que en dicha ley se concedió sobre el pago de aportes parafiscales para las empresas pequeñas y medianas. En efecto, el artículo 43 de la ley MIPYMES estableció que las nuevas micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyeran o instalaran a partir de la vigencia de dicha ley, gozarían de una reducción en el pago de sus aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, así: para el primer año sólo deberán pagar el 25% del aporte; para el segundo año, deben pagar el 50%, para el tercero el 75% y a partir del cuarto año empiezan a pagar el 9% en forma completa.

Aunque la ley contiene todos los elementos que permiten hacer uso de la citada reducción, sin embargo, la norma ha estado oculta y casi olvidada por una gran cantidad de nuevas empresas micro, pequeñas y medianas, por lo que, quizá aprovechando la coyuntura que se deriva de la reciente ley de las sociedades por acciones simplificadas, el gobierno decide emitir el decreto reglamentario 525 de febrero 23 de 2009, en el que recuerda el derecho que les ha asistido a las MIPYMES, señalando los siguientes aspectos de interés:

- a) Según la ley 590, el derecho a la reducción de los aportes opera para los tres primeros años de operación e instalación de la empresa. A este fin, indica el reglamento, el primer año de operación se contará a partir del momento que se reporte como tal en el RUT.
- b) Conforme a la ley, se hace necesario radicar un memorial ante la DIAN en el que se señale la intención de acogerse a la reducción. El reglamento señala que el memorial se entenderá presentado con ocasión de la expedición del RUT y/o de su actualización.
- c) Como quiera que el beneficio ha estado vigente durante algo más de ocho años, el reglamento dispone que aquellas empresas que se hayan constituido en los últimos tres años (febrero de 2006 a febrero de 2009)

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

podrán acceder al beneficio (si aún no lo han hecho), actualizando su RUT. En consecuencia, las MIPYMES que tengan más de tres años de constituidas, no tienen derecho a acceder al beneficio, obviamente, sin perjuicio del derecho de solicitar el pago en exceso.

Resulta plausible el esfuerzo gubernamental por emitir, por fin, el decreto que reglamenta la materia, aunque omite un detalle bien importante que debería ser objeto de reglamentación: la forma de acceder al beneficio de reducción, cuando la MIPYME efectúa sus aportes por medio de la planilla integrada de aportes. Lamentablemente, la planilla integrada no permite hacer la reducción de los aportes y las empresas que quieren acceder al beneficio, quedan sujetas a pagar completamente los aportes, debiendo luego acudir a hacer peticiones de devolución de pagos en exceso, con resultados no siempre exitosos. Es urgente la reglamentación de esta situación...

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C